

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Académico Profesional de Derecho y Ciencia Política

Trabajo de Suficiencia Profesional

"Eliminación de las Barreras Burocráticas en Autorizaciones de ejecución de Obras Publicas en la construcción del metro Subterráneo Lima-Callao 2023" Resolución N° 0275-2021/CEB-INDECOPI

Para optar el Título Profesional de Abogado

Presentado por Br: Marcelo Arones, Pablo
Código ORCID: 0009-0008-5700-2011

Asesor: Dr. Ramírez Peña, Isabel
Código ORCID: 0000-0003-3248-6837

Línea de investigación: Sociedad de Transformación Digital

Sub-Línea: Derecho Civil, Penal y Administrativo

Lima-Perú
2022

Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORÍA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 08/11/2022

Yo, **MARCELO ARONES, PABLO** egresada de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaró que el trabajo académico "ELIMINACIÓN DE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS EN AUTORIZACIONES DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN LA CONSTRUCCIÓN DEL METRO SUBTERRÁNEO LIMA-CALLAO 2023" Asesorada por la docente: Dra. Isabel Ramírez Peña DNI: 02445464, ORCID: 0000-0003-3248-6837 tiene un índice de similitud de DOCE (12%) con código verificable oid: 14912:242650193 en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se han mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo pueda ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



Firma del estudiante
Pablo Marcelo Arones
DNI: 43448334



Firma del Docente
Isabel Ramírez Peña
DNI: 02445464

Lima, 21 de julio de 2023

Dedicatoria

Dedico este trabajo a mi hijo Alejandro
que con sus casi 2 años ilumina mi vida
y me impulsa a cada día ser mejor y
así poder darle las oportunidades y
el cariño que nunca tuve.

Agradecimientos

Ante todo, quiero agradecer Dios por darle la vida y permitirme alcanzar una meta más en mi vida.

A mi alma mater por darle la oportunidad de alcanzar mi meta de tener una carrera profesional.

A la Dra. Delia Muñoz decana de la facultad de derecho quien gracias a fuerzo se hizo posible esta oportunidad de poder titularnos.

Al coordinar el Dr. Jaime Sánchez Ortega que gracias a su dedicación hizo posible implementar el curso de titulación.

A la Dra. Isabel Ramírez Peña por su apoyo y dedicación incondicional al momento de asesorarnos y siempre está dispuesta ayudarnos, brindándonos sus conocimientos y experiencia para poder salir airosos en este curso y alcanzar a titularnos.

A mis maestros por los años de enseñanzas y formación, por el conocimiento que nos compartieron para lograr nuestras metas.

A mis amigos y compañeros de la carrera de derecho por los años de amistad y fraternidad por los buenos y malos momentos que vivimos todos estos años.

También quiero agradecer a mi esposa Maria quien siempre me motivo y ayudo para poder alcanzar mi meta.

A mis jefes y compañeros de trabajo por la compresión de darme permisos y ayudarme para poder realizar mis estudios.

Índice de contenido

DEDICATORIA 2

AGRADECIMIENTOS 3

ÍNDICE DE CONTENIDO **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**

ÍNDICE DE TABLAS 5

RESUMEN 6

ABSTRACT 7

I.- INTRODUCCIÓN 7

II. PRESENTACIÓN DEL CASO JURÍDICO 9

2.1.- ANTECEDENTES 9

2.2.- FUNDAMENTO DE TEMA ELEGIDO 10

2.3.- APORTE Y DESARROLLO DE LA EXPERIENCIA **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**

2.4.- PRESENTACIÓN DEL REPORTE DE CASO JURÍDICO **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**

III.- DISCUSION **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**

IV.- CONCLUSIONES **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**

REFERENCIA **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**

ANEXO 1 MATRIZ DE APRIOTISTICA O DE CATEGORIZACION **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**

ANEXO 2 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**

ANEXO 3 DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR 29

ANEXO 4 REPORTE DEL INFORME DE SIMILITUD 30

Índice de tablas

Pág.

Tabla 1 Matriz de Consistencia…..... 26

Eliminación de las Barreras Burocráticas en Autorizaciones de ejecución de Obras Publicas en la construcción del metro Subterráneo Lima-Callao 2023 Resolución N° 0275-2021/CEB-INDECOPI

Elimination of Bureaucratic Barriers in public works execution authorizations in the construction of the Lima-Callao Subway 2023 Resolution N° 0275-2021/CEB-INDECOPI

Línea de investigación: Sociedad y Transformación Digital
Sub Línea de Investigación: Derecho Penal-Civil-Administrativo
Br: Marcelo Arones, Pablo
Correo: arones20_25@hotmail.com
Orcid: 0000-0009-0008-2700-2021
Facultad Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Norbert Wiener

Resumen

Introducción: En la actualidad la construcción del metro subterráneo sufre la demora por no contar con los permisos debido para su ejecución y construcción. El Objetivo es determinar el impacto de la eliminación de las Barreras Burocráticas en las Autorizaciones de ejecución de Obras Publicas en la construcción del metro subterráneo Lima-Callao 2023 como **Metodología** utilizamos un enfoque cualitativo recolectando información necesaria, también se empleamos un método de análisis de caso permitiéndonos realizar la triangulación de nuestras categorías y subcategorías con un método inductivo. Los **Resultado** mostraron que las barreras interpuestas por el Municipio de Lima obstaculizan la emisión de los permisos de ejecución de obras públicas necesarios para la construcción del metro de Lima-Callao. En **conclusión:** Siendo lo más importante las teorías de los diferentes autores porque respaldaron nuestro trabajo. Lo que más nos ayudó fueron las fuentes nacionales porque pudimos identificar nuestras categorías de investigación. lo más difícil de esta investigación fue el idioma porque no pudimos acceder a antecedentes internacionales por la traducción.

Palabras clave: Obras Publicas, ejecución de proyectos, Infraestructura de transporte, Barreras burocráticas, simplificación de trámites.

Abstract

Introduction: currently the construction of the underground metro is delayed due to not having the proper permits for its execution and construction. the objective is to determine the impact of the elimination of bureaucratic barriers in the authorizations for the execution of public Works in the construction of the Lima-Callao 2023 underground metro. As methodology we use a qualitative approach collecting necessary information, we also use a case analysis method allowing us to perform the triangulation of our categories and subcategories with an inductive method. The results showed that the barriers imposed by the Municipality of Lima hinder the issuance of permits for the execution of public Works necessary for the construction of the Lima-Callao metro. In conclusion: the impact of the elimination of the bureaucratic barriers in the authorizations for the execution of public Works in the construction of the Lima-Callao 2023 the theories of the different authors are the most important because they supported our work. What helped us the most were the national sources because we were able to identify our research categories. The most difficult part of this research was the language because we were unable to access international records due to the translation

Keywords: Public works, transportation Infrastructure, project execution, Bureaucratic Barriers. Simplification of procedures.

I.- Introducción

En Chile las obras publicas de infraestructura tuvieron una realidad problemática que afrontar, para Loo (2019) el método eficaz para impulsar la ejecución de estas obras de infraestructura fueron las concesiones públicas, mediante esta modalidad de contratación administrativa, se ha visto surgir obras de gran envergadura e importancia. En Colombia Guzmán (2019) son los privados los que asumen la obligación de la edificación, dirigir el manejo de la infraestructura concesionada por el Estado. En América latina Sánchez et al (2017) en la junta financiera de la OEA para América y el caribe describe que uno de los problemas más evidentes de nuestra región es falta de una infraestructura idónea, y de la mano con una ineficiencia de funcionarios que constituyen obstaculizan la activación de leyes eficaces de progreso para la obtención de niveles de aumento financiero que sobrepasen las estadísticas extranjeras.

Después de analizar la importancia de las obras de infraestructura, hacemos un análisis de su demora y trabas en su ejecución para Aponte (2014) la planeación es una actividad contractual y administrativa pública y sus problemas se basan en su falta de planeamiento que tiene que ser dinámico y sistemático para estar al servicio de la comunidad. En España Herranz (2004) entre los años de 1844 y 1935 las obras publicas de infraestructura fueron categorizadas como un problema que se tenía que afrontar para poder impulsar el desarrollo de determinadas áreas es decir las infraestructuras son bienes públicos al servicio de los ciudadanos. Y impulsan el crecimiento económico de un país. En EE. UU Parkin & Sharma (1999) nos hablan del valor de los trabajos de edificación como factor primordial para incentivar e impulsar el crecimiento economía. Estas obras traen desarrollo y progreso a los lugares donde se edifican

En Italia Giuntini (1848) se registró un déficit de infraestructura llevándolos a una realidad problemática que tuvieron que afrontar como salida a esta necesidad tuvieron que tomar medidas correctivas radicales con el fin de garantizar una mejor calidad en los servicios públicos con el fin de mejorar y estimular el crecimiento de su país.

Para Diaz (2019) El progreso de una nación se puede dar, por el perfeccionamiento de las edificaciones de los servicios estatales del país, a través de la dirección pública, teniendo la potestad de celebrar contrato de interés público con los privados". Por su parte Spray (2018) nos habla que "toda obra en general y específicamente las públicas son muy necesarias para el bienestar y desarrollo de cualquier país y su materialización está bajo la dirección de diferentes instituciones estatales para el beneficio de los ciudadanos"

Para Mendoza (2017) una forma de agilizar estas trabas burocráticas es la simplificación administrativa buscando que los funcionarios tengan la tarea de simplificar racionadamente los tramites, asumiendo la responsabilidad de optimizar los servicios, disminuyendo los tiempos de atención a los tramites públicos.

Para Ortega (2017) el gobierno peruano viene apostando por el crecimiento económico y la promulgación de medidas que eliminen barreras burocráticas y simplifiquen los trámites administrativos estandarizando y minimizando tiempo y costo en los diferentes actos administrativos. La demora de la ejecución de estas obras está sujetas a una serie de trabas llamadas barreras burocráticas, para Cáceres (2016) una alternativa a esta problemática es eliminar las barreras burocráticas al interior de los aparatos estatales con el fin de que no se vuelva aplicar en el futuro a ningún administrado

La realidad problemática del presente trabajo está basada en la demora de la construcción del Metro Subterráneo de Lima-Callo, esta problemática se debe a una serie de trámites administrativos, si bien es cierto que esta obra es producto de una gestión pública de desarrollo y bienestar social también es esta misma administración pública la que directa o indirectamente retrasa la ejecución de la misma.

Como problema general nos planteamos ¿Cómo impactaría la eliminación de las Barreras Burocráticas en Autorizaciones de Ejecución de Obras Publicas en la Construcción del Metro Subterráneo de Lima-Callao? y como problemas específicos (Ver Anexo 1)

En cuanto al diagnóstico tenemos como principal factor la demora en la emisión de los permisos de ejecución de obra, convirtiéndose en una traba por partes de las diferentes instituciones públicas llamadas comúnmente barreras burocráticas. La importancia radica por la construcción del tren subterráneo esta demorando, esto es debido a las barreras burocráticas que nos ponen las municipalidades e instituciones estatales, esta obra tendría que tener las facilidades de las instituciones públicas ya que es una obra de gran magnitud a nivel de transporte público porque su ejecución beneficiaria a los Limeños.

La justificación teórica Kalma (2005) está basado en estudios previos de las Barreras Burocráticas y sus perjuicios en la simplificación de los tramites públicos, también cuenta con una justificación metodológica Cloungh & Nutbrown (2012) porque está basada en un enfoque cualitativo con análisis de caso práctico, ya que los

resultados permitirán tener un precedente para futuros casos en la ejecución de obras de las siguientes construcciones de los metros subterráneos de las líneas 3, 4, 5 y 6 de los trenes futuros que tienen como propósito agilizar el tiempo de traslado de los usuarios de estas líneas de trenes.

Y como objetivo general determinamos el impacto de la Eliminación de las Barreras burocráticas en las Autorizaciones de ejecución de Obras Publicas en la Construcción del metro Subterráneo de Lima-Callao 2023.Y como objetivos específicos (Ver Anexo 1)

II. Presentación del caso jurídico

Antecedentes

A nivel internacional en Colombia Alejos (2022) en su artículo de investigación utiliza una metodología de enfoque narrativo – descriptivo con un método inductivo. como resultado se identificó que el procedimiento de eliminación de barreras burocráticas tiene que ser un mecanismo de control interno de la administración pública permitiendo que una autoridad de la misma pueda controlar o supervisar los actos o normas emitidas por una entidad estatal". En conclusión, la dirección pública debe velar por el interés de los administrados y no imponiendo exigencias, limitaciones, prohibiciones y cobros que se convierten en barreras ilegales o carentes de razonabilidad este procedimiento buscar eliminar las barreras burocráticas en los tramites públicos buscando la simplicidad de un acto administrativo.

En Uruguay Ferres (2019) realiza su artículo utilizando una investigación de enfoque narrativo-documental, como resultado se determinó que los contratos públicos privados son instrumentos que se utilizaron para la gestión y financiación de gran parte de la infraestructura de obras públicas en Uruguay. En conclusión, la utilización de este instrumento tiene su propósito en la necesidad de los países de acudir al financiamiento privado, es decir fuera del presupuesto nacional. Aplicando el principio de eficacia y de buena fe administrativa en el marco constitucional de derecho.

Para Serrano (2010) en su trabajo utiliza como método de estudio del enfoque narrativo- descriptivo como resultado tenemos que la gestión pública materializo la celebración de ciertos tipos de contrato con el sector privado esto se materializo gracias a la Gestión pública quien organiza y facilita la elaboración de contratos con privados. En conclusión, el financiamiento del privado, en las edificaciones públicas, permitió salir del retraso de infraestructura que tenía el país, sacando adelante grandes proyectos con recursos propios de la inversión privada.

En el ámbito nacional Llacza (2022) en su tesis para optar su segunda especialidad utiliza una investigación de método cualitativo de narrativo, como resultado se determinó que las barreras burocráticas son el principal obstáculo por que condiciona y restringen el acceso atreves de disposiciones carentes de legalidad y razonabilidad. En conclusión, el estado debe garantizar la simplificación de los trámites administrativos para el libre acceso a los agentes económicos.

Por su parte Fernández (2020) en su tesis para optar la segunda especialidad utiliza una metodología de enfoque cualitativa con un diseño descriptivo – explicativo, como resultado se identificó que si estas barreras burocrática carece de legalidad y racionalidad al momento de ser emitida por disposición administrativa, en conclusión estas disposiciones serian ilegales y carente de razonabilidad por no respetar la normativa vigente y ser desproporcionada a sus fines.

Arroyo (2019) en tu tesis para optar su título de abogada utiliza una metodología de enfoque cualitativo, de tipo básico, de nivel descriptivo y de diseño no experimental, como resultado se identificó que los servidores públicos tienen que ser idóneos, veraces y leales actuando siempre con ética dentro de sus instituciones, en conclusión estas instituciones dan leyes ser un estudio de las consecuencias que ocasionan a los agentes económicos, transgrediendo el marco legal vigente, convirtiéndose en barreras burocráticas.

Para Castillo (2017) en su trabajo de tesis para obtener su segunda especialidad utiliza una metodología el método cualitativo con un enfoque descriptivo, como resultado se determinó que se aplicara el procedimiento general conocido como control de legalidad supervisando el ordenamiento del marco legal de una institución administrativa, en conclusión busca garantizar la simplificación administrativa buscando la eficacia en la atención de los servicios estatales por parte del personal de la admiración pública.

2.2 Fundamento de Tema Elegido

Para fundamentar la primera categoría denominada Barreras Burocráticas tenemos la teoría de Larico (2017) quien nos menciona que las barreras burocráticas son imposiciones del estado a través de exigencias, requisitos, condiciones y cobros que contravienen normas legales y son Irracionales o carentes de razonabilidad cuando no guardan proporcionalidad y gradualidad volviéndose arbitrarias a sus fines. Para Yabar (2017) son informales y carentes de sentido porque obstaculizan las personas el ingreso al mercado económico constituyendo el incumplimiento de leyes, dando inicio y garantizando la sencilles administrativa, procurando la atención a los servicios de los peruanos. Para Sullca (2017) son Ilegales o irracionales cuando establecen exigencias y costos innecesarios a los particulares perjudicándolos en los diferentes trámites administrativos, limitando a los administrados en sus diferentes actividades económicas y productivas.

Para nuestra primera subcategoría de la primera categoría que es la Ilegalidad de una Barrera Burocrática tenemos la teoría de Ochoa (2018) quien identifica esta problemática de fondo o forma del procedimiento de la veracidad, si esta norma requiere la evaluación y si fue emitida respetando las atribuciones que le corresponde o fue emitida de forma arbitraria. Para Lindley (2016) estas barreras son identificadas y declaras conductas antijuridicas cuando son emitidas por instituciones públicas en atribución de su deber administrativo, aplicando imposiciones que transgreden una ley vulnerando las disposiciones y principios de agilización administrativa. Para Pacori (2016) una Ilegalidad de una barrera burocrática, implica que las autoridades administrativas no han respetado la normas macro, y la potestad que les fue dada para que cumplan los resultados para la cual fuera creada. Para Ochoa Cardich (2013) el concepto de ilegalidad de una barrera se

atribuye a los parámetros arbitrarios o injustificados que son impuestas por el estado a través de sus instituciones impidiendo el ingreso a los consumidores al mercado.

Para nuestra segunda subcategoría de la primera categoría, cuando una Barrera Burocrática es Carente de Razonabilidad. Para Tirado (2018) estas barreras son emitidas por disposiciones administrativas arbitrarias que impiden el acceso y constancia en el mercado, son identificados porque carecen de tres elementos que lo justifiquen, la Idoneidad, necesidad y proporcionalidad a su fin. Por su parte Cavero (2016) nos menciona que estas Carente de razonabilidad en función a tres factores que tenga un tratamiento discriminatorio, que carezca de objetividad es decir arbitraria y que resulte excesiva o desproporcionada en relación con sus fines. Para Mendoza (2009) es Irracional cuando los actos y exigencias que se derivan de ella son contrarias a los principios de orden lógico, razonable y proporcional y son identificadas por no responder al interés público.

Para fundamentar nuestra segunda categoría denominadas Obras públicas. Tenemos a Frax (1996) quien afirma que las obras publicas son promovidas y ejecutadas para satisfacer objetivos de necesidad o conveniencia general, requiriendo fuertes inversiones para su construcción y mantenimiento ya que de estas obras depende el bienestar económico del país y sus posibilidades de desarrollo.

Para fundamentar nuestra primera subcategoría de la segunda categoría, Ortega (2018) afirma que los actos administrativos son decisiones públicas que buscan tener efecto en las personas ya que crea, transforma o termina relaciones jurídicas, cualquier actuación del estado es un acto administrativo. Para Diaz (2019) es el procedimiento jurídico de la actuación pública. por mandatos unilaterales de disposiciones legales que son objetivas o subjetivas, reconociendo deberes o imponiendo obligaciones a los ciudadanos. Bermúdez (2010) nos menciona que son decisiones que dictan los organismos institucionales del estado, contenidas manifestaciones en decisiones que son materializadas su facultad, gozando de una supuesta legitimidad ante sus administrados.

Para fundamentar nuestra segunda subcategoría de la segunda categoría, Para Muñoz (2020) es un conjunto de instrumentos y estrategias que ayudan hacer más eficiente, eficaz y equitativa la acción pública, a través de directivas que lograran la operatividad y puesta en marcha las decisiones públicas de desarrollo. Mientras que para Aguilar (2015) nos menciona que la Gestión Pública es un conjunto de actividades, directivas y operaciones de múltiples agentes que llevan a cabo la realización de manera eficiente, las decisiones y dirección de una organización pública. Por su parte Cejudo (2011) nos menciona que es un conjunto de decisiones y prácticas administrativas orientadas a mejor la prestación de las entidades estatales, mejorando el resultado del accionar gubernamental.

Aporte y desarrollo de la Experiencia

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se utilizó la metodología de enfoque cualitativo, según Maldonado (2018) se descubre y se establecen preguntas utilizando métodos de recopilación de datos que no tendrían medición estadística como apuntes de campo, narraciones conferencias y descripciones, los resultados de estos datos se transforman en preguntas que luego determinan las categorías de nuestra investigación. Para

Maxwell (2019) La investigación cualitativa es aquella que tiene como propósito ayudar a comprender mejor la información que estamos recaudando a través de perspectivas de estudios que nos permitas utilizar la metodología idónea para realizar nuestro trabajo de investigación.

Para complementar el enfoque Cualitativo tenemos el Paradigma naturista de Rodríguez (2014) quien nos dice que este método es subjetivo opuesta a la realidad objetiva a la comprensión. la investigación naturista es definitivamente inductiva, refiriéndose a la indagación y la explicación de los sucesos de la realidad que o rodea, no es lineal no tiene un método científico su estudio se realiza en la recolección de información y muestras que luego elabora teorías basada en hipótesis, los resultados no van más allá de lo conocido es por ello que el conocimiento humano nunca será verdadero si no problemático y en constante cambio.

Otra metodología a utilizar fue el método Inductivo de Hernández et al (2014) esta metodología se diferencia por la recopilación e estudio de información, esta actividad nos permitirá descubrir cuales son las preguntas más importantes de nuestra investigación para después perfeccionarlas y responderlas volviéndose una acción indagatoria del estudio de caso. Para reforzar esta teoría tenemos a Soto & Escribano (2019) quien nos indica que esta es un procedimiento o técnica utilizada teniendo una doble utilidad sirve de aprendizaje para realizar diseños de aprendizaje y estrategias que puedan validar el enfoque y el argumento de nuestra investigación.

También utilizamos la técnica de Análisis Documental basado en Expediente para Peña & Pirela (2007) el análisis documental se concibe desde una óptica compleja puesto que en contacto con el texto que se analizara y la información relevante permiten que en un momento especifico esta información recuperada de diferentes documentos originales se transformen en documentos presentativos de aquellos que fueron tomadas, facilitándonos su identificación, recuperación y difusión.

Para Aguilar & Barroso (2015) la triangulación es un procedimiento por el cual se observa la veracidad de información de hemos recolectado, garantizando la veracidad, la reputación y precisión en los resultados logrados. Y se presenta en tres etapas. La primera etapa es temporal porque son datos recogidos en diferentes fechas y nos permite comprobar si los resultados son constantes, la segunda etapa es la Espacial porque son datos recopilados en distintos lugares y así comprobar su coincidencia. Y por ultima y tercera etapa tenemos la personal que son datos recopilados por diferentes sujetos o autores en sus trabajos de investigación.

Este trabajo se realizó bajo el principio ético como nos menciona Inguillay et al (2020) la ética de la investigación científica es una descendencia de la ética personal, semejante a la conducta moral del ser humano que influye la vida del hombre y en este caso el de la investigación científica y su trabajo académico. La ética tiene como estudio al hombre su conducta y su moral, permitiéndonos identificar lo bueno de lo malo y su comportamiento en la diversidad de situaciones diarias. Es importante no copiar o utilizar ideas que no son nuestras porque se estaría cometiendo un robo intelectual o plagio científico. Cabe mencionar que el presente trabajo cumple con los requisitos y parámetros que establece la universidad Norbert Wiener como citas y referencias en el formato APA.

En cuanto al estudio y análisis este trabajo, está basado en mis actividades como PROCURADOR del área de Permisos Licencias y Autorizaciones dentro del CONSORCIO CONSTRUCTOR M2 LIMA quien es la encargada de ejecutar y construcción del primer tren subterráneo del Perú que unirá las provincias de Lima y Callo y sus distritos. Todos estos permisos son emitidos por la municipalidad central y los municipios, por donde va pasar el recorrido el Metro de Lima Línea 2. Muchas veces estos permisos son denegados por aspectos técnicos que no tienen sustento y lo que ocasionan es demora y retrasó en la ejecución de obra.

Presentación del Reporte de Caso Jurídico

En cuanto al análisis de caso como mencionamos en el párrafo anterior tenemos como principal obstáculo la obtención de permisos por parte del Municipio central, es por ello que por medio de una denuncia interpuesta por el Consorcio Constructor M2 Lima. ante la COMISION DE ELIMINACION DE BARRERAS - INDECOPI. Por las imposiciones de medidas que carecen de legalidad y razonabilidad, el objetivo de presentar esta denuncia administrativa es que la municipalidad de Lima emita los permisos respectivos, ya que sin ellos no podemos ejecutar las obras de construcción de las estaciones del proyecto, como primer paso tras la evaluación del expediente. La comisión declara admisible nuestra denuncia dando el plazo de ley para que la Municipalidad pueda hacer sus descargos y probar que las medidas interpuestas están bajo el marco normativo de la ley.

Categoría 1.- Barreras Burocráticas
Problema General ¿Cómo impactaría la eliminación de las Barreras Burocráticas en las Autorizaciones de Ejecución de Obras Publicas en la Construcción del Metro Subterráneo Lima-Callao 2023?
Objetivo General Determinar el impacto de la eliminación de las Barreras Burocráticas en las Autorizaciones de Ejecución de Obras Publicas en la Construcción del Metro Subterráneo Lima-Callao 2023

Resolución N° 0275-2021/CEB-INDECOPI.

Análisis de Caso, mediante escrito con fecha 20 de abril del 2021 se abrió el Expediente N° 000076-2021/CEB, interpuesta por el Consorcio Constructor M2 Lima. contra el municipio por la exigencia de medidas que obstaculizan la emisión de los permisos para la ejecución y construcción del metro de Lima Línea 2. Mediante esta denuncia identificamos los obstáculos o las muy bien llamadas barreras burocráticas que fueron emitidos por la gerencia de obras públicas de Lima, como problema general pudimos identificar Cómo impactaría la supresión de estas trabas en las Autorizaciones para poder Ejecutar Obras Publicas en la Construcción del proyecto. Atreves de la presentación de esta denuncia ante las oficinas de Indecopi nos propusimos como objetivo general Determinar el impacto que tendría en los permisos de Autorizaciones de Ejecución de Obras Publicas en la

Construcción del Metro Subterránea. Esto podría beneficiar en gran parte la ejecución y construcción del proyecto y toda su infraestructura ya se su término y entrega depende de los permisos que nos entreguen

Cabe mencionar que el Metro de lima línea 2 presenta las solicitudes de autorizaciones bajo el marco legal por ser el ganador de la construcción del metro subterráneo, bajo el contrato de concesión del proyecto denominado "Línea 2 y Ramal Faucett – Av. Gambeta de la Red básica del Metro de Lima y Callao" suscrito entre el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, la relación jurídica que tiene el Ministerio de transporte y el Metro le Lima permite es que se garantice la factibilidad del proyecto es decir que el cumpla con todos los requisitos, normas y especificaciones técnicas de ingeniería que garanticen su funcionamiento y mantenimiento.

Subcategoría 1.- Barreras Burocráticas Ilegales
Primer Objetivo Especifico: Determinar el impacto de la eliminación de una norma por ser ilegal en las autorizaciones de ejecución de obras públicas en la construcción del metro subterráneo Lima-Callao 2023
la Ilegalidad de una barrera burocrática se identificar por razones de fondo o forma, la legalidad de una norma requiere la evaluación, si esta fue emitida respetando las atribuciones que le corresponde o fue emitida de forma arbitraria.
la Ilegalidad de una barrera burocrática, implica que las autoridades administrativas no han respetado la constitución, la ley y el derecho a las facultades que le son atribuidas de acuerdo a los fines que le fueron conferidas.

En esta parte de la resolución administrativa podemos identificar nuestra primera subcategoría que son barreras Burocraticas Ilegales ya que estas medidas radica en que la municipalidad metropolitana de lima exige requisitos no contempladas en la ordenanza N°0203-MML, que aprueba el reglamento para poder ejecutar obras públicas, vulnerando el numeral 40.1 del artículo 40 del texto único de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que menciona que los procedimientos administrativos y sus requisitos deben establecerse y ser aprobada por ordenanza del municipio, como podemos observar en esta parte se vulnero el principio de legalidad de la norma y asiendo menciona a la teoría de Ocho (2018) quien nos menciona que la legalidad de una norma se identificar por razones de fondo o forma requiriendo la evaluación de esta. Es por ello que la municipalidad vulnero los numerales 40.3 y 40.4 del artículo 40 del texto único ordenado por la ley N° 27444

En la Evaluación de legalidad el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante el decreto supremo N° 004-2019-JUS reconoce el principio de legalidad al que están sujetas las entidades públicas el cual deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades

que le han sido atribuida. Como claramente lo menciona Pacori (2016) también pudimos Determinar el impacto de la eliminación de una norma por ser ilegal al momento de solicitar una autorización de ejecución de obras públicas en la construcción del metro subterráneo Lima-Callao 2023 esto haciendo mención a nuestro primer Objetivo Específico.

Debemos mencionar que los permisos de construcción y edificación y su uso en espacio público como Vías expresas, arteriales y colectoras son jurisdicción de la provincia de Lima es decir cualquier obra pública que se edifique dentro de Lima Metropolitana tiene que contar con los permisos debidos como Autorizaciones o licencias que se materializan en actos administrativos. Y estas son autorizados por la GDU-LIMA. Es cierto que el municipio tiene la potestad de revisar el expediente técnico para que pueda emitir un informe técnico de la evaluación, dentro de sus potestades esta emitir observaciones de forma es decir requisitos que estén dentro de su tupa. Mas no de fondo como querer modificar el expedienten ya que no es su competencia ni está dentro de sus facultades.

Subcategoria 2.- Barreras Burocraticas Irracionales o carentes de razonabilidad
Segundo Objetivo Especifico: Determinar el impacto de la eliminación de un requisito por carecer de irracionalidad en las autorizaciones de ejecución de obras públicas en la construcción del metro subterráneo Lima-callao 2023
la barrera burocrática es carente de razonabilidad cuando son emitidas por disposiciones administrativas arbitrarias que limitan el acceso y permanencia en el mercado, son identificados porque carecen de tres elementos que lo justifiquen, la Idoneidad, necesidad y proporcionalidad a su fin
nos menciona que una barrera burocrática es Carente de razonabilidad en función a tres factores que tenga un tratamiento discriminatorio, que carezca de objetividad es decir arbitraria y que resulte excesiva o desproporcionada en relación a sus fines.

Una de las medidas que interpone la Municipalidad de Lima para poder emitir las autorizaciones de ejecución de obra es la revisión del EDI expediente de Ingeniería esta medida es irracional como nos menciona Tirado (2018) por ser una disposición administrativa arbitraria y por carecen de tres elementos la justificación, la Idoneidad y la necesidad a su fin. ya que la Gerencia de obras públicas revisa el expediente para que cumpla con toda la normativa vigente en la ley de edificaciones Publicas. Mas no el tipo de acabado, modelo, costos y diseño es por ello que la medida es Irracional porque esta fuera que la normativa de revisión.

Cabe menciona que bajo esta exigencia la municipalidad está cayendo en nuestra segunda subcategoría Barreras Burocraticas Irracionales o carentes de razonabilidad y a la vez hemos podido determinar nuestro

segundo Objetivo Específico que es Determinar el impacto de la eliminación de un requisito por carecer de irracionalidad en las autorizaciones de ejecución de obras públicas en la construcción del metro subterráneo. En esta resolución encaja perfectamente nuestro tema de investigación tanto nuestras categorías y subcategorías, como nuestros objetivos especifico

Finalmente, la comisión de eliminación de barreras burocráticas declara ilegales las disposiciones materializadas en actos administrativos detallados en los anexos 1, 2 y 3 de la resolución que adjuntamos en nuestro trabajo de investigación, esto quiere decir que la Comisión nos da la razón y ordena a la municipalidad Metropolitana de Lima que nos emita los permisos correspondientes para poder realizar la construcción del metro subterráneo de lima y callao.

III.- DISCUSION

En relación a nuestro Objetivo General de esta investigación, es Determinar el impacto de la Eliminación de las barreras burocráticas en las autorizaciones de ejecución de obras publica en la construcción del Metro subterráneo Lima-Callao 2023. Y haciendo referencia a nuestra primera Categoría tenemos la posición teoría de Larico (2017) quien nos menciona que las barreras burocráticas son imposiciones del estado que a través de exigencias, requisitos, condiciones, prohibiciones y cobros. Se convierten en Ilegales contraviniendo normas legales y son irracionales o carentes de racionalidad porque no guardan proporcionalidad convirtiéndose en arbitrarias a sus fines. Retrasando la ejecución de una obra Pública que es de interés nacional, guardando relación con nuestra segunda categoría que son Obras Publicas., Frax (1996) afirma que las obras publicas son promovidas y ejecutadas para satisfacer objetivos de necesidad y conveniencia general, requiriendo fuertes inversiones para su construcción y mantenimiento de estas obras depende el bien económico de un país y su desarrollo.

Con relación al primer objetivo específico de esta investigación que es determinar el impacto de la eliminación de una norma por ser ilegal en las autorizaciones de ejecución de obras públicas en la construcción del metro subterráneo Lima-Callao 2023 y haciendo referencia a nuestra primera Categoría y subcategoría, Barreras Burocráticas Ilegales tenemos la teoría de Ochoa (2018) quien nos menciona que la ilegalidad de una barrera burocrática se identifica por razones de fondo y forma, la legalidad de una norma requiere la evaluación y si fue emitida respetando las atribuciones que le corresponde o fue emitida arbitrariamente. Para Lindley (2016) la ilegalidad de una barrera burocrática es una conducta antijuridica y son emitidas por las entidades públicas en ejercicio de su función administrativa aplicando imposiciones que transgreden la ley y vulnera normas, por su parte Pacori (2016) la ilegalidad de una norma implicaría que una autoridad administrativa no ha respetado la constitución, la ley y las atribuciones que le fueron conferida

De acuerdo a lo establecido en nuestro segundo objetivo específico de esta investigación, que es Determinar el impacto de la eliminación de un requisito por carecer de irracionalidad en las autorizaciones de ejecución de obras públicas en la construcción del metro subterráneo de Lima-Callao 2023, en relación a nuestra segunda subcategoría de la primera Categoría tenemos la posición Teórica de Tirado (2018) quien nos menciona que una barrera burocrática carente de razonabilidad cuando son emitidas por disipaciones administrativas

arbitrarias y carecen de tres elementos que lo justifiquen. La idoneidad, necesidad y proporcionalidad al fin del cual fue emitida. Por su parte Cavero (2016) menciona la Carencia de razonabilidad de una barrera burocrática se debe a tres factores es discriminatorio, carece de objetividad y es excesiva o desproporcionada a relación a su fin. Para Mendoza (2009) son actos y exigencias contrarias al orden lógico, razonable y proporcional y no respetan el interés público.

IV.- Conclusiones

Primera: hemos determinado que si existiría impacto en la eliminación de las barreras burocráticas en las autorizaciones de ejecución de obras públicas en la construcción del metro subterráneo Lima-Callao 2023, la teoría de Larico (2017) y Sullca (2017) nos manifiesta que las barreras burocráticas son imposiciones del estado a través de exigencias requisitos condiciones, prohibiciones y cobros indebidos convirtiéndose en ilegales porque contravienen normas legales y son irracionales porque no guardan proporcionalidad volviéndose arbitrarias. La imposición de requisitos y exigencias por parte de las entidades públicas solo traen demora en los procesos administrativos ocasionando malestar y perjudio a los administrados es por ello que recomendamos que estos requisitos y exigencias seas legales y guarden proporcionales a los fines de las cuales fueron emitidas.

Segundo: Hemos determinado que si existiría impacto en la eliminación de una norma por ser Ilegal en las autorizaciones de ejecución de obras públicas en la construcción del metro subterráneo Lima-Callao 2023, en atención a las teorías de Ochoa (2018) y de Lindley (2016) podemos decir que las barreras burocráticas son ilegales cuando son emitidas por entidades públicas en su función administrativa y son declaradas conductas antijurídica porque transgreden y vulneran la constitución y la ley a través de normas sin sustento normativo. Perjudicando el interés de los administrados. En forma de recomendación sugerimos a las entidades públicas que cada vez que emitan una norma o exigencia, estas cumplan con los parámetros legales ya que su falta de respaldo jurídico ocasiona demoras al momento de solicitar un acto administrativo en las diferentes áreas públicas.

Tercero: Hemos determinado que si existe impacto en la eliminación de un requisito por carecer de razonabilidad en las autorizaciones de ejecución de obras públicas en la construcción del metro subterráneo de Lima y Callao 2023. En virtud a las teorías de Tirado (2018) y Cavero (2016) quienes nos menciona la Irracionalidad de las barreras burocráticas son disposiciones administrativas arbitrarias contrarias a los principios de orden lógico carecen de tres elementos que lo justifiquen la idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La falta de análisis y criterio al momento de emitir un requisito administrativo trae un perjuicio a las personas que solicitamos un acto administrativo es por ello que recomendamos que estos requisitos sean coherente y razonable pudiendo ser subsanables y accesible al momento de solicitar un permiso o cualquier solicitud administrativa.

Finalmente, durante todo el proceso de nuestra investigación hemos podido identificar una serie de limitaciones en base a nuestros antecedentes internacionales ya que no se cuenta con mucha información relevante que refuercen nuestra categoría y subcategoría de estudio. Lo que más nos ayudó fueron las fuentes nacionales porque el termino barreras Burocraticas es un término que está revolucionando en gran parte de América latina, donde los autores escriben y resaltan la importancia de la eliminación de estas barreras y ponen

el caso del Perú para plasmar una realizar que los afecta al momento de ejecutar una obra pública o realizar un trámite administrativo.

Referenias

Aguilar, S., & Barroso, J. (2015). La Triangula de Datos como Estrategia en Investigacion Educativa. *Revista de Medios y Educacion, universidad de Sevilla Eapaña*, 73-88. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=36841180005

Aguilar, L. (2015). *Gobernnza y Gestion Publica.* Ajusco: Editorial Fondo de cultura economica de Mexico D.F.

Alejos, O., & Suarez, A. (2022). *las barreras del procedimiento de eliminacion de barreras burocraticas para acceder al mercado. una revision del modelo de control administrativo.* Revista Digital de Derecho Administrativo universidad externado de Colombia, Bogota. https://doi.org/10.18601/21452946.n28.07

Aponte D, (2014). Las Fallas de Planeacion y su incidencia ene el contrato estatal de obra. *Revista Digital de Derecho Administrativo - Universidad Externa de Colombia*. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=503856212008

Arroyo, M. (2019). Barreras burocráticas en la administración municipal y su incidencia en los agentes económicos de la Municipalidad de Lima – 2019. *titulo de pregrado.* universidad alas peruanas, lima. https://hdl.handle.net/20.500.12990/4719

Bermudez, J. (Julio de 2010). Estado actual del Control Legalidad de los Actos Administrativos. ¿Que queda de la Nulidad de Derecho Publico? *Revista de Derecho - Valdivia*, 103-123. http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502010000100005

Caceres, C. (2016). *El procedimiento de Eliminacion de Barreras Burocraticas " Principales Reglas de la nueva Normativa2.* Editorial Gaceta Juridica.

Castillo , J. (2017). La Naturaleza del Procedimiento Administrativo de Eliminacion de Barreras Burocraticas.. Pontifie Universidad Catolica del Peru, Lima. http://hdl.handle.net/20.500.12404/11767

Cavero, E. (2016). ¿Piedra en el zapato o piedra de molino? Algunas reflexiones sobre la eliminacion de barreras Burocraticas. *Revista de Actualidad Mercantil*, 41. http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/actualidadmercantil/article/view/14955/15489

Cejudo, G. (2011). *Nueva Gestion Publica.* Mexico: Editorial Siglo Veintiuno.

Cloungh, P., & Nutbrown, C. (2012). *A student' s guide to methodology.* USA: Sage Publications Lid.

Diaz, C. (2019). Significados del Acto administrativo en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Estudio Socio Juridico*, 264. https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.7807

Diaz, L. (2019). *inexistencia de plazo especifico, para la responsabilidad del contratista en obras publicas durante el periodo de prueba.* titulo de pregrado, Chiclayo. Universidad catolica Santo Toribio de Mogrovejo http://hdl.handle.net/20.500.12423/1825

Fernandez, D. (2020). Analisis Sobre la Inaplcacion con Alcance General de Barreras Burocraticas Carentes de Razonabilidad Materializadas en Disposiciones Administrativs, de Acuerdo al DL Nº 1256. *titulo de pregrado.* pontificie universidad catolica del peru, Lima. http://hdl.handle.net/20.500.12404/19061

Ferrés, R. (2019). Los contratos de participacion publico privada como instrumento de financiamiento y gestion de infraestructura publica. *Revista Digital de derecho Administrativo.*, 97–119. https://doi.org/10.18601/21452946.n22.05.

Giuntini, A. (1848). *El Ferrocarril Italiano, de sus Origenes a Hoy.* Universita degli Studi di Firenze, El Ferrocarril Italiano de sus Origenes a Hoy siglo y medio del Ferrocarril en España 1998, 81-104.

Guzman, L. (2019). Naturaleza jurídica del contrato de concesion de obra por via de asociaciones publico - privados: fortalezas y deficiencias. *Revista IUSTA*, pp. 153-184. https://doi.org/10.15332/25005286.5034

Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, M. (2014). *Metodolia de la Investigacion - Sexta Edicion.* Mexico: Mcgraw-Hill / Interamericana Editores, s.a. de c.v.

Herranz, A. (2004). *La Dotacion de Infraestructuras en España (1844-1935).* Madrid: Banco de España.

Inguillay, L., Tercero, S., & Lopez, J. (2020). Etica en la investigacion cientifica. *http://revista-imaginariosocial.com*, 48-49. https://doi.org/10.31876/is.v3i1.10

Kalma , D. (2005). Virtual Empirical Investigation: Concept Formation and Theory Justification. *Virtual Empirical Investigation: Concept Formation and Theory Justification.* The American Mathematical Monthly, USA. https://doi.org/10.1080/00029890.2005.11920252

Larico, J. (2017). Mejora del procedimiento de eliminación de barreras a cargo del Indecopi. *Para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con mencion en Derecho Comercial y Civil.* Universidad Mayor de San Marcos https://hdl.handle.net/20.500.12672/6741

Lindley, A. (2016). *Cargas o Efecto de las Modalidades de cada tipo de Procedimiento y medidas correctivas en el mecanismo Peruano de Eliminacion de Barreras Burocraticas y Simplificacion Administrativa.* Indecopi, Lima.

Llacza, S. (2022). La inaplicación con efectos generales para las barreras burocráticas carentes de razonabilidad contenidas en disposiciones administrativas. *titulo de pregrado.* pontificie universidad catolica del peru, lima http://hdl.handle.net/20.500.12404/22011

Loo, M. (2019). Las concesiones de obra pública: ¿qué son y por qué se utilizan en Chile? *Las concesiones de obra pública:* Revista Derecho del Estado, Santiago de Chile. https://doi.org/10.18601/01229893.n44.12

Maldonado, J. (2018). *Metodologia de la investigacion Social Paragdimas: cuantitativo, sociocritico, cualitativo, complementario.* Bogota: Editorial Ediciones de la U.

Maxwell, J. (2019). *Diseño de Investigacion Cualitativa - un enfoque interactivo.* Barcelona: Editorial Gedisa s.a.

Mendoza, A. (2017). *Reiterada Norma Sobre la Simplificacion Administrativa.* Lima: Editorial Gaceta Juridica.

Mendoza, S. (2009). *Las barreras Burocraticas como obstaculos al acceso de los agentes economicos.* Lima: Editorial Gaceta Juridica.

Muñoz, P. (2020). *La gestion Publica de los Modelos al Territorios.* (F. Sanches, & N. Liendo, Edits.) Bogota: Editorial DGP editores. http://hdl.handle.net/11232/1457

Ochoa, F. (2018). *Fundamentos del Procedimiento de Eliminacion de Barreras Burocraticas.* Lima: Editorial de Indecopi.

Ortega, I. (2017). *Modificacion de la ley del procedimiento administrativo General, Eliminacion de barreras Burocraticas y Simplificacion de la la Licencia de Funcionamiento.* Lima: Editorial Gaceta Juridica.

Ortega, L. (2018). *El Acto Administrativo en los Procesos y Procedimientos.* Bogota: Universidad Catolica de Colombia. https://hdl.handle.net/10983/23515

Pacori, J. (2016). *La Metodologia de Analisis de las Barreras Burocraticas Procedimiento a seguir para determinar la existencia de una barrera Burocratica Ilegal o Irracional.* Lima: Editorial Gaceta Juridica.

Parkin, J., & Sharma, D. (1999). *Infraestructura Plannig.* USA: Editorial Thomas Telford.

Peña, T., & Pirela, J. (2007). La Complejidad del Analisis Documental. *Redalyc Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal*, 58-60. https://doi.org/10.34096/ics.i16.869

Rodriguez, J. (2014). *Paradigmas, enfoques y métodos en la investigación educativa.* Lima: Editorial de la universidad san Marcos.

Sanchez, R., Larde, J., Chauvet, P., & Jaimurcina, A. (2017). Inversiones en Infraestructura en America Latina Tendencias , Brechas y oportunidades. Santiago: Ediciones Publicaciones de las Naciones Unidas.

Serrano, J. (2010). Financiamiento de infraestructura de transporte. Bogota: Editorial de la facultad de Ingenieria de la universidad de los Andes.

Soto, E., & Escribano, E. (2019). *El Metodo Estudio de Caso y su Significado en la Investigacion Educativa.* Mexico: Editorial de investigaciones educativas de Chihuahua Mexico A.C.

Spray, J. (2018). *Control de tiempo en obras públicas y ejecución de obras en la Oficina General de infraestructura del Mininter.* titulo de posgrado en la universidad Cesar Vallejo, Lima. https://hdl.handle.net/20.500.12692/36739

Sullca Maquer, J. (2017). Barreras Burocaticas Ilegales o Irracionales: Metodologia para su Eliminacion y su Impacto en el Mercado. *Administracion Publica & Control*, 13.

Tirado, J.(2018). *Eliminacion de Barreras Burocraticas Analisis del decreto legislativo N° 1256 que aprueba, la ley de prevencion y Eliminacion de Barreras Burocraticas.* Lima: Gaceta Juridica.

Yabar, J. (2017). *Manual Practico de Simplificacion Administrativa.* Lima: Editorial Gaceta Juridica.

Tabla 1 **Anexo 1 Matriz de Apriorística o de Categorización**

Título de investigación: "Eliminación de Barreras burocráticas en las Autorizaciones de Ejecución de Obras Publicas en la Construcción del Metro Subterráneo Lima-Callao 2023"

Problema de investigación	Pregunta de investigación	Objetivos generales	Objetivo especifico	Categorías	Subcategorías/ Dominios	Metodología
Eliminación de Barreras Burocráticas en las Autorizaciones de Ejecución de Obras Publicas en la Construcción del Metro Subterráneo Lima-Callao 2023	¿Cómo impactaría la eliminación de las Barreras Burocráticas en las Autorizaciones de Ejecución de Obras Publicas en la Construcción del Metro Subterráneo Lima-Callao 2023?	Determinar el impacto de la eliminación de las Barreras Burocráticas en las Autorizaciones de Ejecución de Obras Publicas en la Construcción del Metro Subterráneo Lima-Callao 2023	Determinar el impacto de la eliminación de una norma por ser ilegal en las autorizaciones de ejecución de obras públicas en la construcción del metro subterráneo Lima-Callao 2023	Barreras burocráticas	Ilegales Irracionalidad o carentes de razonabilidad	Enfoque de la investigación: Cualitativo Paradigma Naturalista Método: Inductivo
	¿Cómo impactaría la eliminación de una norma por ser ilegal en las autorizaciones de ejecución de obras públicas en la construcción del metro subterráneo Lima-callao 2023? ¿Cómo impactaría la eliminación de un requisito por carecer de irracionalidad en la autorización de ejecución de obras públicas en construcción del metro subterráneo de lima-Callao 2023?		Determinar el impacto de la eliminación de un requisito por carecer de irracionalidad en las autorizaciones de ejecución de obras públicas en la construcción del metro subterráneo Lima-callao 2023.	Obras Publicas	Acto administrativo Gestión Publica	Nivel: Exploratorio-descriptivo Diseño: Estudio de caso Técnica Análisis documental basado en expediente. Instrumento: Guía documental Escenario de estudio: Lima - Perú

Fuente: Elaboración el autor (2023)

Anexo 2 Resolucion Administrativa

Resolución

Nº 0275-2021/CEB-INDECOPI

Lima, 12 octubre de 2021

EXPEDIENTE Nº 0000076-2021/CEB
DENUNCIADA : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
DENUNCIANTE : METRO DE LIMA LÍNEA 2 S.A.[1]
RESOLUCIÓN FINAL

SUMILLA: Se declara que constituyen barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas impuestas por la Municipalidad Metropolitana de Lima:

(i) La exigencia de presentar el Sub-EDI aprobado para obtener la "Autorización de ejecución de obras en áreas de uso público en el Cercado de Lima y en vías expresas, arteriales y colectoras de la provincia de Lima", materializada en los actos administrativos indicados en el Anexo 1 de la presente resolución.

(ii) La exigencia de presentar una Declaración Jurada del representante del concesionario, indicando que cuenta con el Sub EDI aprobado, para obtener la "Ampliación de la autorización de ejecución de obras en áreas de uso público en el Cercado de Lima y en vías expresas, arteriales y colectoras de la provincia de Lima", materializada en los actos administrativos indicados en el Anexo 2 de la presente resolución.

(iii) La exigencia de presentar una Declaración Jurada del representante del concesionario, indicando que cuenta con el Sub EDI aprobado, para obtener la "Autorización de ejecución de obras en áreas de uso público en el Cercado de Lima y en vías expresas, arteriales y colectoras de la provincia de Lima", materializada en los actos administrativos indicados en el Anexo 3 de la presente resolución.

La ilegalidad de las medidas indicadas radica en que, la Municipalidad Metropolitana de Lima exigió la presentación de requisitos no contemplados en la Ordenanza Nº 0203-MML, que aprobó el Reglamento para la Ejecución de Obras en las Áreas de Dominio Público, por lo que vulneró el numeral 40.1) del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante ordenanza municipal.

Asimismo, la Municipalidad exigió, en el marco de procedimientos administrativos, requisitos que no han sido compendiados y sistematizados en su Texto Único de Procedimientos Administrativos, por lo que vulneró los numerales 40.3) y 40.4) del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444.

[1] Folio(s) documento(s) 1 (cara 2) y Anexo de la av. Caquetá No. Centenario de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, que obra(n) adjunto(s) a la constancia de acuerdo con el "Cálculo de Comisión" obtenido el 28 de abril de 2014.

M-CEB-01/01

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1256, que aprobó la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, se dispone la inaplicación de las medidas declaradas ilegales en favor de Metro de Lima Línea 2 S.A.

El incumplimiento del mandato de inaplicación dispuesto en la presente resolución podrá ser sancionado con una multa de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1256.

La Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas:

I. **ANTECEDENTES:**

A. **La denuncia:**

1. Mediante el escrito del 20 de abril de 2021, Metro de Lima Línea 2 S.A. (en adelante, la denunciante) interpuso denuncia en contra de la Municipalidad Metropolitana de Lima (en adelante, la Municipalidad), por la imposición de las siguientes medidas:

 (i) La exigencia de presentar el Sub-EDI aprobado para obtener la "Autorización de ejecución de obras en áreas de uso público en el Cercado de Lima y en vías expresas, arteriales y colectoras de la provincia de Lima", materializada en los actos administrativos indicados en el Anexo 1 de la presente resolución.

 (ii) La exigencia de presentar una Declaración Jurada del representante del concesionario, indicando que cuenta con el Sub EDI aprobado, para obtener la "Ampliación de la autorización de ejecución de obras en áreas de uso público en el Cercado de Lima y en vías expresas, arteriales y colectoras de la provincia de Lima", materializada en los actos administrativos indicados en el Anexo 2 de la presente resolución.

 (iii) La exigencia de presentar una Declaración Jurada del representante del concesionario, indicando que cuenta con el Sub EDI aprobado, para obtener la "Autorización de ejecución de obras en áreas de uso público en el Cercado de Lima y en vías expresas, arteriales y colectoras de la provincia de Lima", materializada en los actos administrativos indicados en el Anexo 3 de la presente resolución.

2. Fundamentó su denuncia en los siguientes argumentos:

 (i) El artículo 9 de la Ordenanza N° 203-MML[1] y el procedimiento N° 38.3 del TUPA de la Municipalidad, del TUPA de la Municipalidad, aprobado mediante

[1] Ordenanza N° 203-MML, Reglamento para la Ejecución de Obras en las Áreas de Dominio Público.
Artículo 9.- Requisitos para solicitar la autorización de ejecución de obras en la vía pública.- Son requisitos para obtener la autorización de ejecución de obras en la vía pública:
1. Solicitud de autorización.
2. Recibo de pago por derecho de trámite y control.
3. Croquis o plano de ubicación de la obra a ejecutar.
4. Plano de planta, indicando ubicación de cabina de tierra o mina.
5. Memoria descriptiva y especificaciones técnicas.
6. Memoria y presupuesto de obra.
7. Cronograma de avance de la obra, con indicación de la Partida de Gasto y de cada hito(s) de la misma.

Ordenanza 1874-MML, establece los requisitos para solicitar la "Autorización de ejecución de obras en áreas de uso público", entre los cuales no se encuentran las medidas cuestionadas impuestas por la Municipalidad.

(iii) Las barreras burocráticas impuestas por la Municipalidad contravienen los numerales 1.1, 1.7, 1.10, 1.13, 1.14, 1.15 y 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que contienen los principios de legalidad, de presunción de veracidad, de eficacia, de simplicidad, de uniformidad, de predictibilidad o de confianza legítima, y de privilegio de controles posteriores que rigen el derecho administrativo.

(iii) El numeral 4 del artículo 86 del TUO de la Ley N° 27444, dispone que constituye deber de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes "abstenerse de exigir a los administrados el cumplimiento de requisitos, la realización de trámites, el suministro de información o la realización de pagos, no previstos legalmente"; en ese sentido, la Municipalidad no puede exigir que la presentación de requisitos materia de denuncia.

(iv) A través de la Resolución N° 0005-2020/CEB-INDECOPI de fecha 7 de enero de 2020, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, la Comisión), señaló que "una entidad únicamente podrá exigir a los administrados, la presentación de documentos en el marco de procedimientos administrativos, siempre que estos se encuentren compendiados y sistematizados en su respectivo TUPA".

3. Asimismo, la denunciante solicitó a la Comisión que ordene lo siguiente:

- Que se inaplique las barreras burocráticas cuestionadas en el presente procedimiento.
- Que ordene el pago de costas y costos del procedimiento.

B. Admisión a trámite:

4. Mediante la Resolución N° 0207-2021/CEB-INDECOPI del 20 de julio de 2021, entre otros, se admitió a trámite la denuncia y se concedió a la Municipalidad un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule sus descargos. Dicha resolución fue debidamente notificada a la denunciante el 22 de julio de 2021, y a la MML y a su Procuraduría Pública el 23 del mismo mes y año, tal como consta en los cargos de las cédulas de notificación que obran en el expediente[1].

9 Plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para que el denunciado ejerza su derecho de defensa.

10 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibido el escrito de descargos, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

11 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

12 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

13 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

14 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

15 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

16 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

17 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

18 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

19 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

20 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

21 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

22 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

23 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

24 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

25 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

26 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

27 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

28 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

29 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

30 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

31 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

32 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

33 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

34 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

35 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

36 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

37 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

38 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

39 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

40 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

41 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

42 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

43 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

44 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

45 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

46 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

47 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

48 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

49 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

50 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

51 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

52 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

53 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

54 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

55 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

56 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

57 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

58 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

59 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

60 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

61 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

62 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

63 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

64 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

65 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

66 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

67 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

68 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

69 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

70 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

71 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

72 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

73 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

74 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

75 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

76 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

77 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

78 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

79 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

80 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

81 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

82 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

83 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

84 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

85 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

86 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

87 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

88 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

89 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

90 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

91 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

92 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

93 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

94 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

95 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

96 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

97 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

98 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

99 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

100 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la información requerida, la Secretaría Técnica podrá requerir información adicional a las partes o a terceros, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva.

C: **Contestación de la denuncia**

5. El 17 de agosto de 2021, la Municipalidad presentó sus descargos con base en los siguientes argumentos[4]:

(i) El numeral 3.2) del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: "Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental".

(ii) El artículo 9 de la Ordenanza N° 341-MML, que aprobó el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima y la Ordenanza N° 1894-MML, establecen que las áreas que forman parte del derecho de vía son de uso público irrestricto, inalienable e imprescriptible, quedando terminantemente prohibida su utilización para otros fines, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios o autoridades que resulten responsables. De ahí que el artículo 7 de la Ordenanza N° 341-MML señala que las vías metropolitanas, tales como los separadores centrales y laterales, pistas, veredas, bermas, estacionamientos y otros componentes destinados a la construcción de líneas de transporte rápido masivo, intercambios viales, entre otros, cumplen una función específica en el desempeño funcional de una vía. En esa línea, se encuentra la Ordenanza N° 1894-MML.

(iii) El artículo 3 de la Ordenanza N° 203-MML, que aprobó el Reglamento para la Ejecución de Obras en las Áreas de Uso Público y modificatoria, dispone que corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima regular en la provincia de Lima la ejecución de obras en las áreas de dominio público bajo administración municipal, y autorizar la ejecución de dichas obras en el Cercado de Lima y en las áreas de jurisdicción metropolitana como las vías expresas, arteriales y colectoras del Sistema Vial metropolitano.

(iv) Las solicitudes de autorización presentadas corresponden al contrato de concesión "Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del Proyecto "Línea 2 y Ramal Pavoni – Av. Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao" suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la denunciante, del cual la Municipalidad no es parte integrante, por lo que de acuerdo a lo que señala el Contrato y en el numeral 9 de la Ordenanza N° 203-MML, que prescribe los requisitos para solicitar la autorización de ejecución de obras en la vía pública, se solicitó la presentación de las medidas cuestionadas.

(v) La denunciante solo ha vertido afirmaciones genéricas, las cuales no justifican las razones por las cuales considera que las medidas cuestionadas resultarían ser arbitrarias o desproporcionales. En tal sentido, la Comisión deberá desestimar dichos argumentos.

[4] El 5 de agosto de 2021, la entidad se apersonó al procedimiento y solicitó una prórroga para presentar descargos, la cual fue concedida con la Resolución N° 0002-2021-INDECOPI-MDD.CDB.
Cabe precisar, que la Municipalidad presentó el informe N° 0001-001-2021-MML-GDU-SAU-[illegible] como sustento de sus argumentos de defensa.

II. ANÁLISIS:

A. Competencia de la Comisión y metodología de análisis del caso:

6. El artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1256, que aprobó la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas[2], establece que la Comisión es competente para conocer los actos administrativos, disposiciones administrativas y actuaciones materiales, incluso del ámbito municipal o regional, que impongan barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad[3].

7. Al respecto, cabe indicar que de conformidad con el inciso 3) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1256, constituye una barrera burocrática toda exigencia, requisito, *limitación, prohibición y/o costo que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa*.

8. Para efectuar la presente evaluación se toma en consideración lo dispuesto en los artículos 14 al 18 del Decreto Legislativo N° 1256. En ese sentido, corresponde analizar si las barreras burocráticas cuestionadas son legales o ilegales y, de ser el caso, si son razonables o carentes de razonabilidad[4].

B. Cuestión controvertida:

9. Determinar si las siguientes medidas constituyen barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad:

 (i) La exigencia de presentar el Sub-EDI aprobado para obtener la "Autorización de ejecución de obras en áreas de uso público en el Cercado de Lima y en vías expresas, arteriales y colectoras de la provincia de Lima", materializada en los actos administrativos indicados en el Anexo 1 de la presente resolución.

 (ii) La exigencia de presentar una Declaración Jurada del representante del concesionario, indicando que cuenta con el Sub EDI aprobado, para obtener la "Ampliación de la autorización de ejecución de obras en áreas de uso público en el Cercado de Lima y en vías expresas, arteriales y colectoras de la provincia de

1 Publicado en el Diario oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2012.

2 **Decreto Legislativo N° 1256, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas**
Artículo 6.- Ámbito material de los actos pasibles de eliminación de barreras burocráticas
6.1 De la Comisión y de Oficio
La Comisión y la Sala en segunda instancia, son competentes para conocer los actos administrativos, disposiciones administrativas y actuaciones materiales, incluso del ámbito municipal o regional, que impongan barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad. Asimismo, son competentes para dejar sin efecto el cumplimiento de las disposiciones sobre la materia establecidas en los Decretos Legislativos N° 340, 345, 757 y el artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, así como las normas reglamentarias y procedimientos. A tal efecto, toda las autoridades, incluyendo cada entidad pasible a ser imputada dentro de sus competencias, en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias, con excepción de aquellas que cuenten con rango constitucional o sean conferidas por la Sala, según corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la misma Ley.
(...)

3 De acuerdo con la metodología contenida en el Decreto Legislativo N° 1256 se concluirá analizando:
(i) La legalidad de la medida cuestionada, es decir, si las autoridades o concesionarios de la entidad que la impone, en virtud a lo dispuesto en la ley, cuentan con facultades para imponer barreras burocráticas.
(ii) La razonabilidad de la medida cuestionada, la cual implica evaluar si se justifica en un interés público suficiente para proteger a la sociedad que la impone y si es idónea para lograr dicho objetivo asumiendo el problema y/o objetivo identificado(s) para su adopción, así como si no perjudica el ejercicio del interés público hacia y en el cual se genera una barrera burocrática.

4 Ibídem.

Lima", materializada en los actos administrativos indicados en el Anexo 2 de la presente resolución.

(ii) La exigencia de presentar una Declaración Jurada del representante del concesionario, indicando que cuenta con el Sub EDI aprobado, para obtener la "Autorización de ejecución de obras en Áreas de uso público en el Cercado de Lima y en vías expresas, arteriales y colectoras de la provincia de Lima", materializada en los actos administrativos indicados en el Anexo 3 de la presente resolución.

C. **Evaluación de legalidad**:

C.1 Competencias de la Municipalidad:

10. El numeral 1.1) del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, reconoce el Principio de Legalidad al que están sujetas las entidades públicas, según el cual estas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas[6].

11. En concordancia, dicha ley general prevé, en su artículo 61, que la competencia de las entidades públicas tiene su **fuente** en la Constitución y en **la ley** y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan.[7]

12. Por su parte, la Ley N° 27972[8], Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo II de su Título Preliminar, establece que la autonomía otorgada por la Constitución a los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, **con sujeción al ordenamiento jurídico**[9].

13. Sobre este punto, cabe precisar que, al ser la **Municipalidad Metropolitana de Lima** la parte denunciada en este procedimiento, dicha entidad **ejerce jurisdicción, en las materias de su competencia, sobre las municipalidades distritales ubicadas en el territorio de la provincia de Lima**. Tales competencias se rigen por las disposiciones establecidas para las municipalidades distritales en general, en concordancia con las competencias y funciones metropolitanas especiales[10].

6 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: [...]
1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

7 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
Artículo 61.- Fuente de la competencia administrativa
61.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan.
61.2 Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales o servicios necesarios para el eficaz cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la producción de las consecuencias jurídicas que sus decisiones comprendidas dentro de su competencia.

8 **Publicada en el Diario oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003.**

9 **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.**
Artículo II.- Autonomía
Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

10 **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.**
Artículo 154.- Municipalidades distritales
La Municipalidad distrital en Lima ejerce jurisdicción en las materias de su competencia, sobre las municipalidades distritales ubicadas en el territorio de la provincia de Lima. Se rigen por las disposiciones establecidas para las municipalidades

Anexo 3 Declaratoria de originalidad del autor

Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 05/06/2023

Yo, **MARCELO ARONES, PABLO** egresada de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico "ELIMINACION DE LAS BARRERAS BUROCRATICAS EN AUTORIZACIONES DE EJECUCION DE OBRAS EN LA CONSTRUCCION DEL METRO SUBTERRANEO DE LIMA-CALLAO 2023" Asesorada por el docente: ISABEL RODRIGUEZ PEÑA DNI: 02445464, ORCID: 0000-0003-1047-3410 tiene un índice de similitud de D O C E (12%) con código verificable oid: 14912:237991759 en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citastextuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer eldepósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



Firma del estudiante

Pablo Marcelo Arones

Lima, 05 de junio de 2023

DNI: 43448334



Firma del Docente

Isabel Ramírez Peña

DNI:02445464

Anexo 4 Reporte del Informe de similitud

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL - COMPLETO-abc95ede-4420-4805-9748-7cfcc3dac8ed.docx

AUTOR

-

RECUENTO DE PALABRAS

7675 Words

RECUENTO DE CARACTERES

44964 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

30 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

1.1MB

FECHA DE ENTREGA

Jun 29, 2023 3:09 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Jun 29, 2023 3:10 AM GMT-5

12% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base c

- 10% Base de datos de Internet
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de Crossref
- Base de datos de contenido publicado de Crossr
- 8% Base de datos de trabajos entregados

Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)